

**RESOLUCION No. EPA-RES-00083-2024 DE LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME BOHORQUEZ LOPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23- 0081925 de 01 de septiembre de 2023, el señor JAIME BOHORQUEZ LOPEZ, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La María Sector Central calle 43, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud para tala de árbol seco, sembrado en una vivienda predio vecino.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de agosto de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1409 de fecha 06 de septiembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	14	0.25	Seco en pie		

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 8 de Agosto del 2023, se realizó visita de inspección en el Barrio la María sector central calle 43, donde se observó que el árbol al que hace mención el solicitante, se encuentra sembrado en predio vecino.*

*El árbol tiene sus ramas entrelazadas con los cables de energía eléctrica. En la vivienda de la señora: JULIA EVA PUELLO MERGALEJO, CC 5764022- quien reside en el barrio La María, calle 43 No 34-72, teléfono 3242312103 y correo electrónico: jjjulia431gmail.com- nic 6230718 del recibo de la Luz.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa. NO autorizar permiso para realizar la tala del árbol de Almendro, el cual se encuentra seco muerto en pie sembrado en predio vecino.*

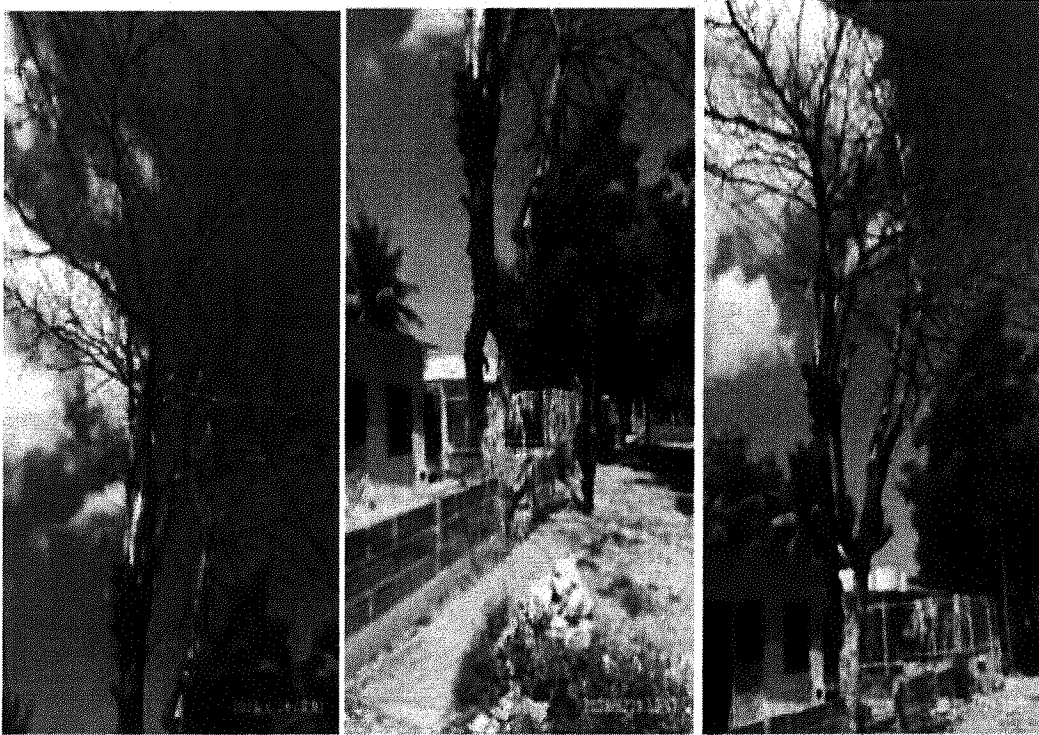
*Debe ser el mismo propietario quien realice la solicitud.*

**RECOMENDACIONES**

*1.-El señor: JAIME BOHORQUEZ LOPEZ, (vicepresidente de la Junta de Acción Comunal) como miembro de la junta de acción comunal del sector, debe comunicar al propietario del árbol, que presenten la solicitud ante la autoridad ambiental EPA Cartagena o acudir ante la autoridad competente (inspección de policía) para que le otorgue autorización para realizar la solicitud.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas, de comunicar a los propietarios del árbol, para que presenten la solicitud ante el Epa Cartagena.*



(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA  
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que así mismo el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.2. dispone: *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y*

C A R T A G E N A *vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que es función del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1409 del 06 de septiembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a NO acceder a la solicitud de permiso para realizar la tala de un individuo arbóreo de la especie Almendro que se encuentra seco en pie ubicado en la calle 43 No. 34 -72 barrio La María, plantado en predio de propiedad de la señora Julia Eva Puello Mergalejo con CC 5.764.022, al señor JAIME BOHORQUEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.079.002, en virtud de que el mismo se encuentra en predio vecino, y este es quien debe realizar la solicitud ante esta autoridad ambiental, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1409 del 06 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de tala presentada por el señor **JAIME BOHORQUEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.002, de conformidad con expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** a la señora **JULIA EVA PUELLO MERGALEJO**, con CC 5764022 residente en el barrio La María, calle 43 No 34-72, teléfono 3242312103 y correo electrónico: jppjulia431gmail.com, para que realice solicitud formal para la tala del árbol de la especie Almendro que se encuentra plantado en la terraza de su vivienda con el fin de evitar una emergencia y daños a la bienes públicos o privados.

**ARTÍCULO CUARTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a terceros por la no tala del individuo arbóreo de la especie almendro que se encuentra seco en pie, en virtud de que es la misma propietaria o residente del inmueble donde se encuentra el mismo, quien debe realizar la solicitud para obtener la autorización y o permiso para ello.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JAIME BOHORQUEZ LOPEZ** en su condición de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La María Sector Central Calle 43, al correo electrónico [asopesunico@gmail.com](mailto:asopesunico@gmail.com), de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **JULIA EVA PUELLO MERGALEJO** al correo electrónico **jjjulia431gmail.com**, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación electrónica, procédase en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ